

**Unidad de Transparencia**  
Oficio: **SC/UTPE/SASS/00904/2024**  
Folio: **220456224000484**  
Asunto: **Notificación**

Querétaro, Qro., a 21 de junio de 2024.

**Estimada persona solicitante**  
**Presente.**

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio **220456224000484**, misma que fue turnada a la **Secretaría de Finanzas**, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

**Solicitud:**

*“se solicita se informe si los municipios deben de pagar el impuesto sobre nóminas?  
si es una obligación informe si dentro del periodo 2015-2021 el municipio de San Juan del Rio, Querétaro, realizo su cumplimiento al pago de impuesto sobre nómina?  
Esto contemplado en la ley de hacienda del estado de Querétaro, ¿en caso de haberse realizado cual es el monto erogado?  
¿en caso de no haberlo hecho cual es el monto omitido por cumplimiento en relación al impuesto sobre nóminas?  
¿si se omitió que acciones realizo la autoridad para subsanar el incumplimiento?  
En determinado caso de existir un cumplimiento en que periodo se subsano incumplimiento, en caso de no haberse subsanado que funcionario omitió dar cumplimiento y que acciones han realizado para dar cumplimiento?  
¿Existen sanciones al servicio público que incumplió con su obligación, derivado podría haber afectado a la hacienda pública?” (sic)*

**Respuesta:**

*“En primer término, es importante hacer de su conocimiento que las facultades, atribuciones y funciones de esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponden estricta y directamente a dirigir y controlar la función de la recaudación y registro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Estado, así como de contribuciones y aprovechamientos coordinados respecto de las cuales existan convenios celebrados por el Estado con la Federación o los municipios, así como de sus acceso, lo anterior en términos del artículo 23, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

*Por su parte, en atención a que “...se informe si los municipios deben de pagar el impuesto sobre nóminas”, sobre el particular es menester precisar que en términos del artículo 71 de la Ley de Hacienda*

Página 1 de 5

del Estado de Querétaro, los sujetos obligados al pago de este impuesto son las personas físicas y morales que efectúen los pagos por concepto de remuneración, siempre que el servicio personal subordinado se preste en el territorio de esta Entidad, **por su parte la Federación, el Estado y los Municipios, así como sus organismos descentralizados, estarán obligados al pago de este Impuesto por las remuneraciones que efectúen con motivo de las actividades que realice su personal dentro del territorio del Estado, para mayor referencia se cita el contenido del artículo en comento:**

**“Sujetos Obligados**

**Artículo 71.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que efectúen los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como las unidades económicas cuando por su conducto se realicen los pagos referidos, cuando su domicilio o el de sus locales, establecimientos, agencias o sucursales, se ubique en el territorio del estado o cuando el servicio se preste dentro del territorio del propio Estado.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas, morales y unidades económicas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del Estado, para que pongan a su disposición trabajadores, siempre que el servicio personal subordinado se preste en el territorio de esta Entidad.

El impuesto se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 72 de esta Ley, sobre el monto de la contraprestación pagada.

En estos casos, las personas físicas o morales o unidades económicas deberán entregar a la persona física o moral o unidad económica de que se trate, la constancia de retención correspondiente.

**La Federación, el Estado y los Municipios, así como sus organismos descentralizados, estarán obligados al pago de este Impuesto por las remuneraciones que efectúen con motivo de las actividades que realice su personal dentro del territorio del Estado.”**

Por cuanto ve al señalamiento de que **“si es una obligación informe si dentro del periodo 2015-2021 el municipio de San Juan del Río, Querétaro, realizo su cumplimiento al pago de impuesto sobre nómina”**, se informa que posterior a una minuciosa revisión realizada a las bases de datos, sistemas y padrones que administra esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en relación a lo enunciado en los párrafos que anteceden, el Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro, se encuentra registrado en el Padrón de Impuesto Sobre Nóminas.

En este sentido se establece el nexo causal entre; el nacimiento de la obligación, los sujetos obligados y el hecho de causación del Impuesto Sobre Nómina, que es la realización de pagos por concepto de remuneración a personal subordinando por parte de los Municipios del Estado de Querétaro, por lo que, los sitúa como sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Nóminas, en términos del artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Querétaro del cual resulta importante destacar:

**“ARTÍCULO 32. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en el que ocurran.**

*Dichas contribuciones se determinarán y liquidarán de acuerdo a lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.*

*Corresponde a los contribuyentes **la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.***

*Si las autoridades deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación. Las obligaciones fiscales se originan cuando se realizan las situaciones o supuestos previstos en las leyes, aún cuando aquellos constituyan infracciones a disposiciones legales. En éste último caso, el cumplimiento o exigibilidad de las obligaciones no legitimará estos hechos o circunstancias."*

*Por lo que del precepto anterior se aduce que la situación jurídica o de hecho, para el caso en particular ocurre cuando los contribuyentes realicen pagos por remuneración a personal subordinado en el ejercicio y desarrollo de sus funciones, actualizando entonces la obligación y sujeción al Impuesto Sobre Nóminas; asimismo, es preciso referir que el entero y cumplimiento del impuesto en comento atiende a una naturaleza autodeterminativa en términos de lo establecido en tercer párrafo del artículo citado con antelación.*

*En virtud de lo anterior, es importante referir a la definición de la palabra "autodeterminación", siendo que la Real Academia Española define a la misma como "la capacidad de una persona para decidir por sí misma".*

*En este orden de ideas, y de acuerdo a lo manifestado en los párrafos que anteceden, se informa que la determinación del citado impuesto corresponde a los propios contribuyentes en este sentido corresponde al Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro, quien, mediante su capacidad para decidir y determinar el cumplimiento de sus obligaciones, procede a efectuar el entero y pago de las mismas en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.*

*En atención a ello y por lo que respecta a los periodos solicitados de 2015 a 2021 de acuerdo a las bases de datos, padrones y sistemas que administra esta unidad administrativa se precisa que el Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro dio cumplimiento a sus obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas establecidas en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.*

*En referencia al cuestionamiento referente a "cuál es el monto erogado", se procede a informar que los montos declarados y pagados por parte del Municipio de interés corresponden a su obligación de autodeterminación, como fue establecido en supralíneas.*

*Ahora bien, resulta importante precisar que para los ejercicios fiscales de 2015 a 2021, el Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro, dio cumplimiento a sus obligaciones fiscales respecto del Impuesto Sobre Nóminas, por lo que, en términos de lo establecido por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se hacen de su conocimiento los montos erogados por el Municipio en comento, como a continuación se ilustra:*



Periodo	Monto Erogado
2015	\$ 950,679.00
2016	\$ 736,476.00
2017	\$ 5,311,742.00
2018	\$ 5,818,386.00
2019	\$ 6,349,516.00
2020	\$ 6,723,439.00
2021	\$ 7,453,321.00
<b>Total</b>	<b>\$ 33,343,559.00</b>

Ahora bien, por su parte el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, prevé que los sujetos obligados a proporcionar la información establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información, disposición que a la letra establece:

**“Artículo 132. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.**

La entrega de la información y la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

**-Lo resaltado es propio-**

Finalmente, no omito mencionar que esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información que se cuenta, y con apego a las atribuciones de esta Unidad Administrativa; así como de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6 párrafo primero, inciso a), 8 fracciones I, y II, 116, 121 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 46 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 48, 49, 50 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente.” (sic)

En ese tenor, esta **Unidad de Transparencia** espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Página 4 de 5

Lo que notifico por esta vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 3 fracción VIII, 6 inciso a), 8 fracciones I y II, 12, 14, 16, 45, 46, 121 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 19 fracciones II y III, 22 y 23 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los criterios de interpretación con clave de control SO/009/2010 y SO/001/2021 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Protesto a usted mis atenciones**



**Lic. Karen Aida Osornio Sánchez**

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia  
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p.

Archivo  
KAOS/ama/orc

